

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 7 de diciembre de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2021-00484 informando que la parte acreedora y la apoderada de la parte demandante quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se efectuó búsqueda de solicitud de embargo de remanentes en el correo institucional del despacho y no fue evidenciada petición alguna. Búsqueda por nombre a la demandad y por radicado.



**JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado:</b>	2021-00484
<b>Demandante:</b>	LISNEY ARCILA POSADA
<b>Demandado:</b>	LUIS ALBERTO IDROBO VALLEJO
<b>Auto Interlocutorio:</b>	1840

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrito tanto por la ejecutante como por su apoderada así: *"...solicito dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior ya que el demandado ha cancelado en su totalidad el capital, y honorarios de abogada, encontrándose a paz y salvo por todo concepto..."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."*

Así las cosas y en observancia de que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que haya sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 8 de noviembre de 2021) por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago el presente Proceso Ejecutivo radicado No. 2021-00484, siendo demandante LISNEY ARCILA POSADA, y demandado LUIS ALBERTO IDROBO VALLEJO.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro de las presente diligencias, específicamente las dispuestas en providencia del 8 de noviembre de 2021, esto es:

- El levantamiento del embargo y secuestro del Bien inmueble de propiedad del demandado el señor LUIS ALBERTO IDROBO VALLEJO PARQUEADERO 03 ubicado en la carrera 9 # 7 39 Edificio ALTOS DE MAJUAN del Municipio de Villamaria - Caldas, Identificado con Matricula Inmobiliaria número 100 - 208437, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** sin condena en costas por voluntad de las partes.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aab2b1f71308413af7fe661a678816f839d2ca03347e1523ca4a8acb709a03**

Documento generado en 07/12/2021 11:18:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>